A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, y al amparo de lo establecido en el artículo 31.2 del Reglamento de la Cámara, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa, para **solicitar la reconsideración del Acuerdo de 5 de junio de 2012**, por el que se inadmite a trámite la **Solicitud presentada por este grupo parlamentario de comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial, ante la Comisión de Justicia, para que, en los términos previstos en la Sentencia del Tribunal Constitucional 208/2003, de 1 de diciembre de 2003, informe a la Comisión sobre la posición del Consejo General del Poder Judicial en relación con el ejercicio de sus facultades de ejecución presupuestaria** (expte. nº 212/000405), en base a las siguientes

Consideraciones

Primera. El Grupo Parlamentario Socialista presentó el pasado 1 de junio la referida solicitud de comparecencia precisando en el objeto de la petición que la información solicitada se llevara a cabo en los términos previstos en la Sentencia del Tribunal Constitucional 208/2003, de 1 de diciembre de 2003. Esta sentencia se produjo precisamente en un proceso de amparo constitucional solicitado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados contra dos Acuerdos de la Mesa de la Cámara, rechazando otra solicitud de comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial. En los Acuerdos entonces impugnados, la Mesa del Congreso para fundamentar la inadmisión consideró que *"en respeto al principio de división de poderes garantizado por nuestra Constitución el criterio adoptado por la Mesa de la Cámara en ocasiones precedentes ha sido el de la inadmisibilidad de iniciativas como la examinada, por considerar no fiscalizables las competencias del Consejo General del Poder Judicial como órgano constitucional".*

En la sentencia, el Tribunal Constitucional, por el contrario, recordó *"que a la Mesa sólo le compete, en principio, por estar sujeta al Ordenamiento jurídico, en particular a la Constitución y a los Reglamentos parlamentarios que regulan sus atribuciones y funcionamiento, y en aras de la mencionada eficacia del trabajo parlamentario, verificar la regularidad jurídica y la viabilidad procesal de la iniciativa, esto es,*

examinar si la iniciativa cumple los requisitos formales exigidos por la norma reglamentaria" (FJ 4). Y añadió posteriormente que los argumentos utilizados por la Mesa no pueden ser aceptados cuando del examen liminar de la iniciativa se trata (FJ. 9), aceptando que la petición de comparecencia podía enmarcarse dentro del principio de colaboración entre los poderes públicos.

En consecuencia, el Tribunal Constitucional otorgó el amparo solicitado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, declaró que los Acuerdos de la Mesa habían vulnerado el derecho de los parlamentarios integrantes de ese Grupo Parlamentario a ejercer sus cargos públicos en los términos que dimanan del art. 23.2 CE, y anuló los citados Acuerdos de la Mesa.

Segunda. Aunque con anterioridad a la Sentencia del Tribunal Constitucional 208/2003 se habían producido Acuerdos de diferente alcance y sentido en relación con la calificación de las peticiones de comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial, tras esta resolución del Tribunal, la Mesa de la Cámara, con sus diferentes composiciones en cada Legislatura, ha venido admitiendo a trámite las solicitudes formuladas por los grupos parlamentarios para que el Presidente del Consejo informara a la Comisión de Justicia del Congreso de asuntos diversos relacionados con la actividad y la capacidad de autoorganización del órgano de gobierno del Poder Judicial que podían resultar de interés para la Comisión.

Así sucedió en la VIII Legislatura con las solicitudes de comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial, ante la Comisión de Justicia, para informar sobre la posición del Consejo General del Poder Judicial en relación con el ejercicio de sus facultades en materia de nombramientos y de emisión de informes (expediente número 212/332), para informar sobre la posición del citado Consejo en relación con su capacidad para realizar nombramientos y emitir informes (212/347), para que informe y explique los últimos acuerdos adoptados por ese órgano y, en especial, los de la sesión plenaria del día 11/05/2005 (212/629), para informar sobre los últimos acuerdos adoptados por el citado Consejo (212/634), para explicar sus declaraciones en los medios de comunicación (212/939), para explicar el motivo de sus repetidas declaraciones contra el Proyecto de Ley de Estatuto de Autonomía de Cataluña (212/977), para que informe sobre su gestión al frente de las instituciones que preside y la alarma social que genera el pulso institucional que sostiene con el Poder Legislativo y las instituciones autonómicas (212/978), para informar de la aplicación de la Ley en el cumplimiento de penas por delitos de terrorismo (212/1002) y para

informar sobre los acuerdos adoptados por el Consejo y en especial los del día 25/01/2006 y referidos al Congreso de los Diputados (212/1006). Y en la IX Legislatura con las solicitudes de comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial, ante la Comisión de Justicia, para informar sobre política disciplinaria del Consejo y de inspección de los tribunales (21/407) y sobre la situación actual de la Justicia y de los acuerdos alcanzados en el marco de la Comisión Mixta del Consejo General del Poder Judicial y del Ministerio de Justicia (212/423). En algunas escasas ocasiones, la Mesa acordó solicitar del Grupo Parlamentario autor de la iniciativa "su reformulación", porque, en los términos en que estaba presentada, no se ajustaba a "los criterios que la Mesa tiene fijados para la solicitud de comparecencias del Presidente del Consejo General del Poder Judicial".

En estas dos legislaturas tan sólo se produjo la inadmisión a trámite de una de estas solicitudes de comparecencia ante la Comisión de Justicia, la formulada para que el Presidente del Consejo General del Poder Judicial explicase *"ante la inminente, escandalosa y sin precedentes apertura de expediente de suspensión por el Consejo General del Poder Judicial al Juez Baltasar Garzón en ausencia de sentencia condenatoria y ni tan siquiera de apertura de juicio oral, ni acusación por parte de la Fiscalía"*, atendiendo al carácter singular y concreto del objeto de la petición, claramente comprendido entre las facultades reservadas a la competencia del Consejo como órgano de gobierno de los Jueces y Tribunales.

Tercera. Los acuerdos que se acaban de citar, en los que se reconoce la existencia incluso de unos "criterios de la Mesa para la solicitud de comparecencias del Presidente del Consejo", demuestran la normalización que tras la citada sentencia se produjo en la Cámara, respecto de las comparecencias ante la Comisión de Justicia de este Presidente, que se enmarcan dentro del también citado principio de colaboración entre los poderes públicos. Así se reconoció, incluso, por parte del actual Presidente ante la Comisión de Justicia en la pasada legislatura, cuando en la sesión de 16 de marzo de 2009 tuvo ocasión de atender algunas de esas peticiones de comparecencia formuladas por diversos grupos parlamentarios de la Cámara, con las siguientes palabras:

> *"Quiero, como hecho fundamental, decir que vengo a esta Cámara como representante del Consejo General del Poder Judicial, presidiendo el mismo, como un alto honor para mí —vuelvo a insistir— y que además <u>vendré cuantas veces se me pida y sea necesario, contestando siempre a</u>*

cuestiones que afectan al Consejo General del Poder Judicial y a la organización de los tribunales. Por tanto la fluidez de la comunicación entre el consejo y las Cámaras —en este caso el Congreso a través de su Comisión de Justicia— es algo que estimo fundamental.

Decía que existe un paralelismo en nuestros trabajos porque, por una parte, tanto la Comisión de Justicia y el Parlamento en general —en sus dos Cámaras— como, por otra parte, el Consejo General del Poder Judicial tenemos un mismo mandato y un mismo depositario de nuestras voluntades expresadas a través de nuestros distintos sistemas. Ese destinatario es el pueblo español, al que tenemos que servir con transparencia, con claridad en todos los sentidos y con eficacia. Ese paralelismo se muestra en el caminar constitucional de España, concretamente en la Constitución de 1812 y en la creación del Tribunal Supremo en 1812, de modo que son dos fechas muy significativas en el mismo año porque empieza el constitucionalismo en nuestra patria y también el Tribunal Supremo como tal, aunque ya habían existido otros órganos jurisdiccionales anteriores al Tribunal Supremo como tal constituido.

Decía Baldo hace ya bastantes años que las leyes que se imparten y se enseñan en las universidades son las leyes que luego se digieren en los tribunales. Hablando en este sentido podríamos decir que las leyes que se elaboran en el Parlamento son luego desarrolladas en sus partes correspondientes —en su interpretación nunca extensiva—, son interpretadas por los tribunales. De ahí que, teniendo un mismo fin —servicio al pueblo español—, un mismo nacimiento constitucional —el origen del constitucionalismo aunque haya habido sus más y sus menos en estos doscientos años de existencia—, y teniendo, por tanto, que interpretar y aplicar las leyes que aquí, por otro lado, se hacen, no podemos más que tener una buena relación, una relación fluida y estar siempre, en cuanto me sea posible y ustedes, señorías, lo quieran, al servicio de esta Cámara en la medida en que me corresponde como presidente del Consejo General del Poder Judicial."(DIARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. COMISIONES. Año 2009. IX Legislatura. Núm. 220)

La normalización de esta fluida relación, invocada por el presidente en aquella comparecencia, viene a truncarse con el criterio aplicado por la Mesa del Congreso en el Acuerdo cuya reconsideración se solicita por medio del presente escrito. Criterio en el que la Mesa viene a recordar el principio de separación de poderes, lo que, por otra parte, fue adelantado a los medios de comunicación por parte del Sr. Ministro de Justicia, cuando tuvo conocimiento de la intención del Grupo Socialista de formular esta petición, como fundamento de su inadmisión por la Mesa del Congreso.

En opinión de este grupo parlamentario, lo constitucional y reglamentariamente correcto, y lo más respetuoso con el principio de separación de poderes y la capacidad de autoorganización de los mismos, hubiera sido que, por parte del Sr. Ministro de Justicia, se hubiera abstenido de realizar unas manifestaciones públicas que aparentaban orientar la decisión del órgano rector de la Cámara; y por parte de la Mesa del Congreso de los Diputados, en lugar de ajustarse al comprometido criterio del Sr. Ministro, se hubieran atenido al expresado por el Tribunal Constitucional en circunstancias análogas, mientras mantenga ese Alto Tribunal su condición de supremo intérprete de la Constitución. Y siguiendo a éste, la Mesa debería haber calificado y admitido a trámite la referida petición de comparecencia al no suponer riesgo alguno para la vigencia del principio de separación de poderes ni a su capacidad de autoorganización, como no lo supuso en la decena larga de iniciativa similares que fueron admitidas desde la sentencia del año 2003.

Cuarta. Por otra parte, se señala que en la misma reunión de la Mesa del Congreso de 5 de junio, se ha acordado admitir a trámite una solicitud de comparecencia similar del Fiscal General del Estado. No es necesario, por tanto, remitirse a antecedentes más remotos para justificar la posibilidad de que en sede parlamentaria comparezcan otros órganos constitucionales o de relevancia constitucional distintos del Gobierno, sin que deba entenderse que por ese mero hecho la actuación de esos órganos esté sometida a la fiscalización o al control parlamentario de la Cámara.

Quinta. Finalmente se pone de manifiesto que la reiteración en la inadmisión a trámite de esta solicitud de comparecencia, tal y como en su momento fue reconocido respecto de la citada en la primera consideración de este escrito, vulneraría el derecho de los parlamentarios integrantes de este Grupo Parlamentario a ejercer sus cargos públicos en los términos del art. 23.2 de la Constitución.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista

Solicita de la Mesa del Congreso de los Diputados que, al amparo de lo establecido en el artículo 31.2 del Reglamento de la Cámara, y en virtud de lo expuesto, reconsidere el Acuerdo de 5 de junio de 2012, por el que se inadmite a trámite la Solicitud presentada por este grupo parlamentario de comparecencia del Presidente del Consejo General del Poder Judicial, ante la Comisión de Justicia, para que, en los términos previstos en la Sentencia del Tribunal Constitucional 208/2003, de 1 de diciembre de 2003, informe a la Comisión sobre la posición del Consejo General del Poder Judicial en relación con el ejercicio de sus facultades de ejecución presupuestaria (expediente número 212/000405), dictando un nuevo acuerdo por el que admita a trámite la referida iniciativa y se acuerde su traslado a la Comisión de Justicia de la Cámara.

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 7 de junio de 2012

LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA